



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: 76-147-33-33-001-2019-00126-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ELIZABETH GARCIA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Auto de sustanciación No. 1

Cartago (Valle del Cauca), enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual la parte demandada se pronunció en relación con la etapa de alegatos surtida en esta actuación, y que informa lo siguiente:

Aunado a lo anterior, se ha encontrado que la sanción mora perseguida mediante el presente litigio fue pagada el 26 de diciembre de 2020, por parte de mi representada atendiendo como se evidencia a continuación y en el certificado de pago que se adjunta al presente escrito:.....Así las cosas, solicito a este Honorable Despacho, se NIEGUEN las pretensiones de la demanda, toda vez que la obligación frente a la parte demandante ha sido cumplida por mi representada.

Como prueba oficiosa, y antes de realizar pronunciamiento de fondo en las presentes diligencias se ordena las siguientes pruebas:

1º. Colocar en conocimiento de la parte demandante, por 5 días, el acápite pertinente del escrito de alegatos presentado por la parte demandada, y que afirma haber ya cancelado el 26 de diciembre de 2020 la sanción mora perseguida en el presente litigio por valor de \$14.617.773, en los términos y detalles anotados en su certificación, para los fines que considere pertinente.

2º. Oficiar al Banco BBVA COLOMBIA, entidad bancaria que de acuerdo a comunicación 1010403 del 4 de agosto de 2022 (anexa al expediente), le informa a la demandante la certificación del pago parcial de cesantía reconocida por la secretaria de Educación de VALLE DEL CAUCA, al docente GARCIA MARIA ELIZABETH identificado con CC No. 29992234, quedando a disposición a partir del 26 de diciembre de 2020 por valor de \$14,617,773, a través del Banco BBVA COLOMBIA por ventanilla, en la Sucursal CENTRO DE SERVICIOS ZONA CENTRAL CALI. Para que informe efectivamente si el mencionado dinero ya fue retirado, y en caso positivo la fecha, o en caso contrario si fue devuelto.

3º. OFICIAR a la entidad demandada, que allegue a esta actuación los actos administrativos que dispuso la cancelación del pago de la sanción mora reclamada en estas diligencias a la señora María Elizabeth García, y demás soportes existentes y complementarios en este aspecto, de acuerdo a lo manifestado en el escrito de alegatos allegado a esta actuación.

Comuníquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Arboleda', with a large, stylized flourish above the name.

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: 76-147-33-33-001-2019-00255-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE: LUCILA LIBREROS ROA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago (Valle del Cauca), enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 2.

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual la parte demandada se pronunció en relación con la etapa de alegatos surtida en esta actuación, y que informa lo siguiente:

Aunado a lo anterior, se ha encontrado que la sanción mora perseguida mediante el presente litigio fue pagada el 26 de diciembre de 2020, por parte de mi representada atendiendo como se evidencia a continuación y en el certificado de pago que se adjunta al presente escrito.... Así las cosas, solicito a este Honorable Despacho, se NIEGUEN las pretensiones de la demanda, toda vez que la obligación frente a la parte demandante ha sido cumplida por mi representada.

Como prueba oficiosa, y antes de realizar pronunciamiento de fondo en las presentes diligencias se ordena las siguientes pruebas:

1º. Colocar en conocimiento de la parte demandante, por 5 días, el acápite pertinente del escrito de alegatos presentado por la parte demandada, y que afirma haber ya cancelado el 26 de diciembre de 2020 la sanción mora perseguida en el presente litigio por valor de \$23.551.128, en los términos y detalles anotados en su certificación, para los fines que considere pertinente.

2º. Oficiar al Banco BBVA COLOMBIA, entidad bancaria que de acuerdo a comunicación 1010403 del 23 de agosto de 2022 (anexa al expediente), le informa a la demandante la certificación del pago parcial de cesantía reconocida por la secretaria de Educación de VALLE DEL CAUCA, al docente LIBREROS ROA LUCILA identificado con CC No. 29.398.890, quedando a disposición a partir del 26 de diciembre de 2020 por valor de \$23.551.128, a través del Banco BBVA COLOMBIA por ventanilla, en la Sucursal CENTRO DE SERVICIOS ZONA CENTRAL CALI. Para que informe efectivamente si el mencionado dinero ya fue retirado, y en caso positivo la fecha, o en caso contrario si fue devuelto.

3º. OFICIAR a la entidad demandada, que allegue a esta actuación los actos administrativos que dispuso la cancelación del pago de la sanción mora reclamada en estas diligencias a la señora Lucila Libreros Roa, y demás soportes existentes y complementarios en este aspecto, de acuerdo a lo manifestado en el escrito de alegatos allegado a esta actuación.

Comuníquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Arboleda', with a large, stylized flourish above the name.

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez informándole que el Juzgado 4 Administrativo Oral de Cartago – Valle del Cauca, devolvió el presente expediente. Igualmente, que se hace necesario requerir al Municipio de Cartago –Valle del Cauca, por cuanto no se aportó el poder que le fuera conferido al abogado Hugo Iván Serna Vásquez para actuar en representación de ese ente territorial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 19 de diciembre de 2022.

YINA VANESSA RAMOS JAIMES
Secretaria (E)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 864

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2019-00473-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: YAMID OBANDO ENCISO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO –VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Cartago, Valle del Cauca, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial, se tiene que mediante oficio No. 005 del 15 de septiembre de 2022, el Juzgado 4 Administrativo Oral de Cartago – Valle del Cauca, dispuso la devolución del expediente de la referencia ([13OficioNo03Juz04Activo Cartago.pdf](#)); es por ello, que se avocará nuevamente su conocimiento y dispondrá continuar con el trámite respectivo.

De otra parte, previo a decidir sobre la vinculación del litisconsorte necesario realizada por el demandado Municipio de Cartago –Valle del Cauca, con el fin de garantizar el derecho de defensa, el principio de contradicción y la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, se dispone requerir al abogado Hugo Iván Serna Vásquez, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, aporte el poder, con los respectivos anexos, que para el momento de presentar el memorial de contestación de la demanda y la solicitud de vinculación de litisconsorte necesario, le había conferido el Representante Legal del ente territorial para actuar en este proceso como apoderado judicial. Este deberá ser remitido al despacho conservando la trazabilidad de su otorgamiento para esa fecha. Lo anterior, por cuanto en el expediente no reposa mandato alguno a él otorgado.

Cumplido el término indicado, se resolverá lo pertinente.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR el conocimiento del presente medio de control, disponiendo continuar con el trámite correspondiente.
- 2.- REQUERIR al abogado Hugo Iván Serna Vásquez para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, aporte el poder, con los respectivos anexos, que para el momento de presentar el memorial de contestación de la demanda y la solicitud de vinculación de litisconsorte necesario, le había conferido la Representante

Legal del Municipio de Cartago -Valle, para actuar en este proceso como apoderado judicial de ese ente territorial. El mandato deberá ser remitido a este despacho conservando la trazabilidad de su otorgamiento para esa fecha.

2.- Cumplido el término indicado, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Arboleda', with a large, stylized flourish above it.

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ